



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7967 | martes, 06 de julio de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 3/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN MATERIA PENAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

CUARTO.- De la Justicia Terapéutica. La Justicia Terapéutica es una perspectiva que considera la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias. Estudia el rol de la ley y el comportamiento de sus operadores para producir resultados terapéuticos en el sistema de justicia. En ese sentido, se pide maximizar los mismos y minimizar los efectos antiterapéuticos. La Justicia Terapéutica, que inicia como una teoría en relación con la salud mental y el sistema de justicia, ha ido expandiendo sus postulados a otras áreas del Derecho. Las Cortes de Drogas en Estados Unidos de Norteamérica o Tribunales para el Tratamiento

de Adicciones, como se les denomina en México, encuentran su sustento teórico y operacional en los postulados de la Justicia Terapéutica, en donde a través del trabajo interdisciplinario, los tribunales, sin abandonar el debido proceso, se auxilian de las ciencias que estudian el comportamiento humano, para producir resultados terapéuticos, entendiendo por estos, aquellos que generan bienestar en el justiciable, le llevan a desistir de su conducta en oposición a la ley y hacerse responsable de sus futuras acciones, y al mismo tiempo se protege a las víctimas para que puedan lograr el resarcimiento del daño.

Desde su surgimiento como un planteamiento teórico hasta su aplicación en los tribunales, la Justicia Terapéutica ha tenido un proceso de incursión en distintos ámbitos del sistema de justicia. Si bien, se identifica más con los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, al tratarse de una cosmovisión de cómo puede funcionar mejor el sistema de justicia en la solución de problemas, aquella puede aplicarse a otro tipo de situaciones y materias. Por ejemplo, en el área penal se reconoce que además puede trabajarse con víctimas de violencia familiar y con quienes han sido imputados por dicho delito. En Nuevo León, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ha sido, desde 2009 dos mil nueve, impulsor de la Justicia Terapéutica implementando, en primer término, el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en el Sistema de Justicia para Adultos, que operaría considerando como sustrato teórico la Justicia Terapéutica. Luego, bajo la misma óptica, impulsó el establecimiento del Programa de Justicia Familiar Restaurativa; y finalmente, el Programa de Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en el Sistema de Justicia para Adolescentes.

En 2011 dos mil once, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia reconoció al programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, que operaba en Nuevo León, con el segundo lugar en materia de innovación judicial. En 2014 dos mil catorce, el referido tribunal fue reconocido por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Centro para la Innovación de la Justicia (CCI), en cooperación con la Oficina de Programas de Justicia, Departamento de Justicia, Derecho y Sociedad de la Facultad de Asuntos Públicos de la American University; al realizar el *Estudio Diagnóstico del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones de Guadalupe, Nuevo León, México Observaciones y Recomendaciones*, concluyendo que el programa implementado por este Consejo de la Judicatura del Estado, era un modelo susceptible de ser replicado a nivel nacional.

Cabe mencionar que los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, constituyen un esfuerzo conjunto del Poder Judicial del Estado de

Nuevo León, para brindar a justiciables el acceso a programas de tratamiento y rehabilitación que se exigen en la ley para acceder al beneficio de la suspensión condicional del proceso. No tienen como objetivos sancionar o estigmatizar la adicción, ni el consumo de drogas, sino simplemente lograr que mediante la supervisión judicial y con apoyo de informes interdisciplinarios, concluido el plazo por el cual se concedieron los beneficios, no se revoquen por incumplimiento. La Justicia Terapéutica les proporciona a los jueces las herramientas necesarias para que, atendiendo a sus principios, estén en la posibilidad de tener la máxima comprensión acerca de los avances o retrocesos en que puedan incurrir los participantes en esos programas. Los postulados claves sobre la operación de los Tribunales de Tratamiento, elaborados por la Asociación Nacional de Profesionales de Cortes de Drogas (NDCP, por sus siglas en inglés) establecen que la interacción y supervisión judicial es necesaria para el éxito de estos programas.

Como ya se ha dicho, la Justicia Terapéutica señala que las ciencias que estudian el comportamiento humano son, en ciertos casos, herramientas eficaces en la toma de decisiones judiciales. Derivado de la necesidad de contar en determinados casos con una visión interdisciplinaria, este Pleno, por conducto de su Presidente, autorizó la celebración de distintos convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que proporcionen a los tribunales que operan programas de Justicia Terapéutica, la guía y el apoyo necesario para conseguir los objetivos terapéuticos trazados en cada uno de los programas que ha ido implementando. Así, se han firmado:

En 2013 dos mil trece, El *Convenio Marco de colaboración en materia de tratamiento de adicciones* celebrado con la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ahora, Fiscalía General de Justicia del Estado), la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, y el Instituto de la Defensoría Pública. Luego, en fechas 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce y 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete se firmó el *Convenio Marco de colaboración en materia de atención integral de los Adolescentes en conflicto con la Ley*, celebrado por el Poder Judicial del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, y el Instituto de la Defensoría Pública. Finalmente, en fecha 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve este Poder Judicial firmó el *Convenio Marco de colaboración en materia de justicia terapéutica en la etapa de ejecución del sistema penal acusatorio-oral y sistema integral de justicia penal para adolescentes*, que celebraron con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y el Instituto de la Defensoría Pública.

QUINTO.- Situación de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, implementados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

I.- De los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones. En el año 2009 dos mil nueve, el Consejo de la Judicatura implementó el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, en el entonces Juzgado de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, el cual funcionaría de acuerdo con las reglas del derogado Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, autorizando en 2011 dos mil once, su expansión al entonces Juzgado de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado. Mediante Acuerdo General número 17/2012, este Pleno determinó que el programa aludido continuaría operando ahora en el sistema de justicia penal acusatorio que inició su vigencia el 1 uno de enero de 2012 dos mil doce. Posteriormente, determinó mantener la continuidad en el diverso Acuerdo General 26/2013, de este Órgano Colegiado.

A partir del año 2015 dos mil quince este Pleno autorizó una nueva expansión del programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, a fin de que sus servicios fueran brindados a la población del Sistema de Justicia de Adolescentes, teniendo como resultado que 6 seis generaciones de participantes adolescentes hayan logrado concluir satisfactoriamente el programa, logrando su reinserción y plena reintegración social.

II. Del Programa de Justicia Familiar Restaurativa. En el año 2014 dos mil catorce, el Consejo de la Judicatura determinó que, operando bajo postulados de la Justicia Terapéutica, iniciaran las funciones del Juzgado de Justicia Familiar Restaurativa, el cual sigue trabajando hasta el día de hoy.

SEXTO.- Ampliación de los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, en su fase de ejecución. El 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, en la que se contempló en su Título Quinto, Capítulo VIII, un programa denominado de Justicia Terapéutica con el objetivo de establecer las bases para regular, en coordinación con las instituciones operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica.

Este Pleno ha celebrado ya los acuerdos interinstitucionales necesarios para la puesta en marcha de dicho programa. Pero, además considera que la experiencia adquirida le permite establecer que existen condiciones para que, adicional al programa de justicia terapéutica, contemplado en la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, se amplíe la aplicación de la Justicia Terapéutica, en la fase de ejecución penal, mediante la expansión del programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. Así, en esa etapa, se contempla que en la fase de ejecución penal, junto al programa de Justicia Terapéutica previsto por la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, atienda a personas adictas que han sido sentenciadas y pueden acceder a los beneficios de la condena condicional contemplada en el artículo 108 del Código Penal del Estado, así como en el de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico, contemplada en el Capítulo I, Título Quinto, de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Cabe señalar que la normativa que regula tanto la condena condicional y la libertad condicionada supone que los beneficiarios de esos beneficios participen en programas que les ayuden a lograr una reinserción social exitosa, siendo importante que los jueces supervisen el cumplimiento de tales compromisos en su tarea como vigilantes de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito.

SÉPTIMO.- Incorporación del programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en la fase de ejecución penal en el Sistema de Justicia para Adolescentes. Como se ha mencionado anteriormente, este Pleno considera que la experiencia que se adquirió en la operatividad del programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, tanto para adultos como para adolescentes, permite ahora establecer que por parte del Poder Judicial del Estado, existen las condiciones para expandir el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones para Adolescentes, en su fase ejecución de medidas sancionadoras.

OCTAVO.- Reglamento de Operación y Funcionamiento de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal implementados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. A la fecha, los programas de Justicia Terapéutica han venido funcionando con base en manuales elaborados por el personal operativo de las instituciones participantes en su funcionamiento. Si bien la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, regula el funcionamiento del Programa de Justicia Terapéutica que prevé el entendimiento que tiene este cuerpo colegiado de lo que significa impartir Justicia Terapéutica, le lleva a la conclusión de que le corresponde reglamentar con claridad el funcionamiento de la totalidad de los programas de Justicia Terapéutica que ha implementado, determinando sus alcances, operatividad y responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, cuyo nombramiento dependa de este Pleno, y garantizar

que los resultados de esos programas consoliden la aplicación de la Justicia Terapéutica como política pública de este órgano colegiado. Con lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, reafirma su decisión de consolidar a la Justicia Terapéutica como una forma de trabajo que redunde en la solución de problemas en materia penal, apoyo a las víctimas y, en general, a un mejoramiento de la vida comunitaria.

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes descritos y de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I Objeto

Artículo 1.- El presente acuerdo expide el Reglamento de Operación y Funcionamiento de los Programas de Justicia Terapéutica en materia penal, implementados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todas las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, cuyo nombramiento no dependa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 2.- Serán considerados programas de Justicia terapéutica en Materia Penal:

- I. Los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en el Sistema de Justicia para Adultos;
- II. Los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en el Sistema de Justicia para Adolescentes; y,
- III. Los Tribunales de Justicia Familiar Restaurativa.

CAPÍTULO II Operatividad

Artículo 3.- Con excepción de lo dispuesto en la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, el funcionamiento y operatividad de los programas de Justicia Terapéutica, se regirá de acuerdo con los manuales de trabajo que se elaboren conjuntamente con las autoridades que participan en los convenios marco celebrados para este efecto. Los convenios y las actualizaciones a dichos manuales serán de observancia obligatoria para todos los servidores públicos judiciales, cuyo nombramiento no dependa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El programa de Justicia Terapéutica contemplado en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* se regirá de conformidad con las disposiciones contempladas en la ley respectiva, privilegiando siempre la consecución de resultados terapéuticos y minimizar los antiterapéuticos. La operatividad del programa y competencia de los jueces encargados de dicho programa se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 4.- En el Sistema de Justicia para Adultos, el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, operará con las siguientes figuras procesales:

1. Suspensión condicional del proceso, contemplada en el artículo 191 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.
2. Acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido, previstos en los artículos 187, 188 y 189 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.
3. Condena condicional, que contempla el artículo 108 del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*.
4. Libertad condicionada, contemplada en el Título Quinto, Capítulo I, de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.
5. Programa de Justicia Terapéutica, prevista en el Título Quinto, Capítulo VIII, de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

Artículo 5.- En el Sistema de Justicia para Adolescentes, el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, operará con las siguientes figuras:

1. Suspensión condicional del proceso, que prevé el artículo 100 de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*.
2. Medidas sancionadoras no privativas de libertad consistentes en: sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas y libertad asistida, a que hacen referencia los artículos 160 y 162 de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*.

Artículo 6.- El Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa, funcionará con las figuras jurídicas que se prevén en su manual de operación, según lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7.- La Coordinación de Gestión Judicial será responsable de identificar, desde el inicio de la carpeta, si existen condiciones para que un asunto sea considerado como eventual ingreso a uno de los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal. De existir tales condiciones, se establecerá el mecanismo que permita mantener su seguimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de Gestión Judicial podrá auxiliarse, entre otras cosas, de la aplicación de tamizajes que auxilien en la detección de casos. La existencia de estos se consignará en la carpeta de tal manera que los jueces puedan tomar decisiones atendiendo a su contenido.

Artículo 8.- En los casos mencionados en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, los jueces serán responsables de verificar si el asunto ha sido identificado como de probable ingreso a cualquiera de los programas de Justicia Terapéutica mencionados. La inobservancia a lo antes dispuesto dará lugar, en su caso, a las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 9.- Cuando no exista el tamizaje o una evaluación diagnóstica, pero si razones fundadas de que se está ante la presencia de un candidato a ingresar a un programa de Justicia Terapéutica en Materia Penal, los jueces, antes de pronunciarse sobre la concesión de cualquier beneficio de los mencionados en este Reglamento, ordenarán que la persona sea evaluada de acuerdo con los manuales de operatividad a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo, declinarán su incompetencia y la declararán en favor de un juez especializado en programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal. En caso de que se cuente con el tamizaje respectivo, deberán atender a su contenido para determinar o rechazar el ingreso a cualquiera de los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, fundando y motivando las consecuencias terapéuticas y antiterapéuticas tomadas en consideración al momento de resolver.

Artículo 10.- Si la concesión del beneficio implica la inmediata libertad de la persona, el juez, bajo su más estricta responsabilidad, resolverá sobre si concede o no el beneficio solicitado, imponiendo la totalidad de las condiciones de operatividad del programa de que se trate, ordenará que se practique la evaluación diagnóstica respectiva y declinará su competencia en favor de los jueces especializados, según corresponda.

Recibido el caso por el juez competente, este convocará a audiencia dentro de los 10 diez días siguientes, para recibir la evaluación diagnóstica y escuchar a las partes, determinando lo que corresponda conforme al objetivo terapéutico del programa de que se trate.

Si el diagnóstico no confirma la elegibilidad del candidato o a criterio del juez especializado no se le puede admitir dentro del programa, este devolverá la competencia al juez de origen, para su continuación en los términos que prevé la ley que rige el mismo.

Artículo 11.- Cuando la solicitud de audiencia tenga como único objetivo la concesión de alguno de los beneficios de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, la Coordinación de Gestión Judicial procurará, en la medida que la agenda lo permita, asignar su solución a los jueces autorizados para el funcionamiento de los programas.

CAPÍTULO III

De los jueces del programa y de la programación de audiencias

Artículo 12.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los jueces que, sin perjuicio de las funciones y actividades que les correspondan conforme a su competencia, estarán autorizados para operar los programas a que se refiere este Reglamento.

Los jueces designados celebrarán sesiones de trabajo, constituyendo un comité, el cual operará bajo las reglas que se establecen en los Acuerdos Generales relativos a la figura del juez coordinador. El Pleno del Consejo, de entre ellos, determinará quién fungirá como juez coordinador de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, en los términos de este Reglamento.

Artículo 13.- La programación de las audiencias de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, estará a cargo de la Coordinación de Gestión Judicial; al hacerlo, procurará que el mismo juez conozca de los asuntos desde su ingreso hasta la terminación del participante en el programa.

Las audiencias serán públicas, pero no se permitirá la grabación de estas por personas ajenas al Poder Judicial del Estado.

Si a criterio del juez, atendiendo a las opiniones interdisciplinarias, no se causa afectación a los fines terapéuticos de los programas, las audiencias podrán llevarse a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información, lo que se informará con la oportunidad debida a la Coordinación de Gestión Judicial, para que genere los enlaces correspondientes.

Los jueces, en su interacción con los participantes de los programas, dentro y fuera de las audiencias, deberán observar los postulados de la Justicia Terapéutica y atender las recomendaciones que reciban del equipo

interdisciplinario de tratamiento, siempre armonizándolo con el debido proceso.

Asimismo, deberán observar en todo momento el *Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, evitando que sus acciones impliquen violaciones al mismo.

Artículo 14.- Los jueces deberán participar en los programas de capacitación especializados en Justicia Terapéutica, según la agenda que programe el Instituto de la Judicatura autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Comisión de Carrera Judicial, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

De la culminación de la participación en el programa

Artículo 15.- La culminación exitosa de los participantes en los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, será ordenada por el juez respectivo y tendrá lugar mediante la celebración de ceremonias denominadas graduaciones, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 16.- En los casos en que un juez determine la conclusión anticipada del participante dentro de los programas a que hace referencia este Reglamento, revocará el beneficio concedido y ordenará la devolución del asunto a la Coordinación de Gestión Judicial, para que lo turne al juez que corresponda, quien deberá dictar los actos que sean necesarios para la continuación del proceso en la etapa que se encontraba antes del ingreso a cualquiera de los programas.

CAPÍTULO V

De las cuestiones administrativas y de disciplina

Artículo 17.- Corresponderá a la Coordinación de Gestión Judicial sistematizar y conservar la información estadística que se genere con motivo de la operación de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, incluyendo en la noticia mensual un apartado respectivo, en el que se informarán, como mínimo, los ingresos y egresos del mes, y el número total de audiencias celebradas por participante, sin identificarlos. La información será publicada en el micrositio web respectivo, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

Los jueces autorizados para participar en los programas podrán, a través de su Coordinador, emitir opinión sobre información que deba sistematizarse y ser utilizada para la evaluación constante.

Artículo 18.- La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, y el cumplimiento que deben hacer los servidores públicos judiciales, a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 19.- Los jueces, estén o no asignados a los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, tendrán la obligación de promoverlos e incentivar a las partes que consideren los beneficios que trae aparejado el ingreso a cualquiera de estos.

El personal del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, promoverá entre los usuarios elegibles, el ingreso a cualquiera de los programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será considerado motivo de responsabilidad.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad expedida por este Consejo, los coordinadores de jueces y/o de Gestión Judicial, así como el Visitador General, serán responsables de hacer del conocimiento de la Dirección de Control Disciplinario, las faltas o incumplimiento a este Reglamento, en las que incurran los servidores públicos sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO VI Circunstancias especiales

Artículo 21.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

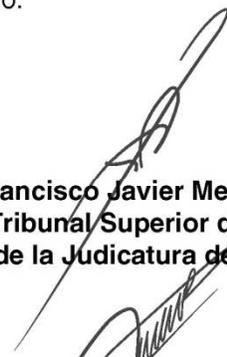
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el *Periódico Oficial del Estado*.

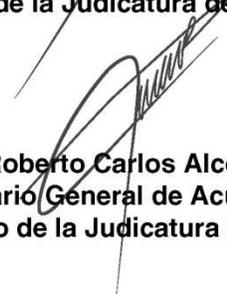
TERCERO.- Audiencias. En tanto no concluya la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad SarsCov2 (Covid19) las audiencias de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, serán llevadas a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información. Concluida la contingencia, se procurará que las audiencias sean presenciales, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 13 de este Reglamento.

CUARTO.- Fecha de inicio. El Consejo de la Judicatura determinará la fecha de inicio de los Programas de Justicia Terapéutica en Materia Penal, que aún no están funcionando, tomando en consideración que existan suficientes jueces especializados y la coordinación adecuada con las instituciones que participan en los mismos.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 1 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Estado**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 3/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.
